



Minuta

Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas

Abril de 2009

Resumen Ejecutivo:

El Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Medio Ambiente, la Superintendencia y el Servicio de Fiscalización Ambiental fue enviado por el Ejecutivo en julio de 2008. Esta propuesta no contempla la creación de un Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, pese a que éste punto constituye un compromiso del Programa de Gobierno de la Presidente Bachelet. En su lugar, y ante la insistencia de algunos parlamentarios y de la sociedad civil, el Ejecutivo propuso agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Octavo Transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Ley, los Ministros del Medio Ambiente y de Agricultura deberán formular y presentar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, una propuesta de rediseño de la institucionalidad en materia de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como en el ámbito forestal”.

El Consejo de Ministros para la Sustentabilidad es una entidad que propuso crear el Ejecutivo a través de la Indicación N° 1152-356, y que estaría presidido por el ministro de **Medio Ambiente** e integrado por los Ministros de **Hacienda**, de **Salud**, de **Economía, Fomento y Reconstrucción**, de **Energía**, de **Obras Públicas**, de **Agricultura**, de **Vivienda y Urbanismo**, de **Transportes y Telecomunicaciones**, de **Minería**, y de **Planificación**.

Esto debilita enormemente la propuesta y la posibilidad de contar con un Servicio de Parques, al menos por tres razones:

- Posterga la decisión sobre la creación del Servicio hasta el próximo gobierno, con lo que se consolida un nuevo incumplimiento del programa de gobierno de Bachelet
- Deja la decisión final de la propuesta en manos de un Consejo sin ninguna participación de la sociedad civil, conformado por ministros cuyas carteras tienen como objetivo central el fomento productivo y no la protección del patrimonio natural
- La propuesta no compromete ni mecanismos que garanticen un proceso participativo y transparente para la generación de una propuesta, ni plazos para que sea ingresada la Parlamento



Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas

El presente texto preparado por Fundación Terram repasa los principales argumentos para que el Ejecutivo reponga la creación de un Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas en el proyecto de Ley que modifica la Ley 19.300, actualmente en discusión.

Además, se presenta una revisión de las características ecológicas y de biodiversidad de Chile, así como de la institucionalidad y orden jurídico vigente en nuestro país en relación a la Conservación de la Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas. Al finalizar se presentan los 7 argumentos fundamentales por los que esta materia debe ser legislada.

En julio de 2008 ingresó al Parlamento el proyecto que modifica la Ley N° 19.300, el cual propone la creación del Ministerio de Medio Ambiente, del Servicio de Evaluación Ambiental y de la Superintendencia del Medio Ambiente (boletín N° 5947). Sin embargo, en la propuesta legislativa presentada por el Ejecutivo al parlamento no se incluyó la creación de un Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas, pese a que esto había sido incluido en los anteproyectos de ley discutidos al interior del Ejecutivo y que además formaba parte de los compromisos asumidos por la presidenta Michelle Bachelet en su programa de gobierno.

Programa de Gobierno: "(...) desarrollaremos un Plan Nacional de Protección de la Naturaleza, que incluirá medidas de orden institucional y legal, tales como la creación de un *Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Conservación de la Biodiversidad* (...)". Este compromiso fue reiterado en el **Acuerdo Chagual**: 10 compromisos para la sustentabilidad del desarrollo nacional, suscrito por la actual mandataria con un conjunto de organizaciones ambientales, cuyo punto 10 dice compromete: "**Establecer un Servicio Nacional de Parques Nacionales** que se haga cargo de las áreas protegidas públicas, apoye y se articule con las áreas protegidas privadas".

Además de ello, el año 2005 se dio conocer el informe sobre **Evaluación del Desempeño Ambiental de Chile** para el periodo 1990-2004 realizado por la **Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)**, entidad a la cual Chile pretende ingresar. En este informe se consignan una evaluación bastante deficiente para nuestro país en materia de protección y conservación de la biodiversidad.

Dicho informe señala: "*Una entidad dedicada a la protección de la naturaleza constituida al amparo de una ley de protección de la naturaleza completa y única que sea responsable de la protección de los hábitat terrestres y marítimos, de la protección de las especies y de los programas de recuperación, así como de la diversidad biológica tendría más probabilidades de éxito que la estructura actual, con sus vacíos y transposiciones ... Las entidades sectoriales seguirían asumiendo la tarea de gestionar de forma sustentable los recursos naturales comercializables de sus respectivos ámbitos; de hecho, queda mucho por hacer para garantizar que las consideraciones relativas a la diversidad biológica se integren plenamente en los instrumentos y en la ejecución de políticas*"¹.

¹ OCDE –CEPAL (2005) "Evaluaciones de desempeño ambiental. Chile", pág. 121-122. Santiago. Chile.



Es más, en las conclusiones y recomendaciones en materia de protección de la naturaleza, biodiversidad y áreas silvestres protegidas se consigna lo siguiente: *“No obstante, hasta la fecha la protección de la naturaleza no ha contado con el énfasis y los recursos suficientes para enfrentar las amenazas de largo plazo de la diversidad biológica altamente endémica de Chile. No hay ninguna ley específica de conservación de la naturaleza, y las estructuras institucionales y de manejo dan una importancia secundaria a los objetivos de conservación ante las metas más amplias de los organismos relevantes. A pesar de las mejoras registradas durante el período evaluado, los fondos para la protección de la naturaleza y la diversidad biológica, y para velar por el cumplimiento de las normas, son insuficientes. Las especies del país, su estado de conservación y el funcionamiento de los ecosistemas continúan siendo insuficientemente conocidos”*².

Y más adelante continúa: *“A pesar del alto índice de protección general, muchos ecosistemas y hábitat significativos están subrepresentados, y al ritmo actual de avance el objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos para el año 2010 no se cumplirá. El manejo de las áreas protegidas sufre de falta de financiamiento e inversión.”*³

Sin embargo y pese a la urgente necesidad de contar con una institucionalidad y autoridad pública cuya misión sea salvaguardar el bien común y que tenga la responsabilidad de proteger el patrimonio natural de Chile, esto no fue incorporado en el proyecto de ley que el Ejecutivo ingresó al parlamento, pese a que una propuesta para la creación de un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas fue conocida y validada por varios Ministerios y contaba con el respaldo de organizaciones de la sociedad civil. Es por esto que durante la tramitación parlamentaria en la Comisión de Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, varios parlamentarios patrocinaron una indicación que tenía por objetivo crear el Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas (ver anexo 2), aún sabiendo que sólo el Ejecutivo tiene la facultad de incorporar la creación de un Servicio Público. Por eso al ser declarada inadmisibles las indicaciones parlamentarias, los diputados le solicitaron a la Ministra de Medio Ambiente su patrocinio para la creación del Servicio, cosa que fue denegada y sólo se incorporó un artículo transitorio para dar cuenta de la urgente necesidad de su creación.

“Artículo Octavo Transitorio.- Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta Ley, los Ministros del Medio Ambiente y de Agricultura deberán formular y presentar al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, una propuesta de rediseño de la institucionalidad en materia de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como en el ámbito forestal”.

Sin embargo y a todas luces, la indicación del Ejecutivo no da cuenta de las necesidades del país. Es decir, una vez más se posterga la posibilidad de crear una institucionalidad que tenga por misión la conservación y protección de los ecosistemas naturales, la biodiversidad y las áreas silvestres públicas terrestres y acuáticas, que son patrimonio de todos los chilenos, así como promover la conservación privada. Es lamentable constatar que pese a todas las señales públicas dadas por el Ejecutivo en relación a la importancia que le otorga a la naturaleza, a la hora de generar institucionalidad y políticas públicas, y por ende realmente resguardar y generar los mecanismos para gestionar la naturaleza, nos encontramos una vez más con que no se resuelven los problemas de fondo y el Ejecutivo privilegia continuar con una política del “laissez - faire” en relación a estos temas.

² IBIDEM, pág. 101

³ IBIDEM, pág. 101



En definitiva proponer un artículo transitorio para que dentro de un año de creado el Ministerio del Medio Ambiente, los Ministros de Medio Ambiente y Agricultura deban entregar una propuesta al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad no resuelve el problema de la protección de la Biodiversidad y Áreas Silvestres, debido a que este artículo no compromete ni mecanismos que garanticen un proceso participativo y transparente para la generación de una propuesta y además no se comprometen plazos para que una propuesta de estas características sea ingresada al parlamento. Además de ello, la propuesta que entreguen los Ministros de Medio Ambiente y Agricultura, deberá ser sancionada por un Consejo de Ministros para la Sustentabilidad que es una nueva figura que crea el proyecto de ley en discusión y que estará presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Hacienda, de Salud, de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Energía, de Obras Públicas, de Agricultura, de Vivienda y Urbanismo, de Transportes y Telecomunicaciones, de Minería, y de Planificación (Art 72). Lo cual presenta la dificultad de tener que ser validado por varias carteras cuyo objetivo central es el fomento productivo y no la protección del patrimonio natural.

Las interpretaciones de esta decisión pueden ser diversas: permitir que se desarrollen proyectos de inversión en áreas silvestres; no tener conciencia de la importancia de la protección del patrimonio natural; haber perdido la noción del bien común; seguir privilegiando el fomento productivo en desmedro de la conservación del patrimonio silvestre, etc. Pero el hecho indudable es que el Ejecutivo, al plantear un artículo transitorio como el que hoy consta en el proyecto de ley boletín 5947, que se someterá a votación en la sala de la Cámara de Diputados, no resuelve ni por lejos el problema, más bien lo posterga y por ende lo abandona como tarea de este Gobierno.

Características Ecológicas y de Biodiversidad de Chile

Chile es un país que se caracteriza por tener una biodiversidad a nivel de especies, ecosistemas y genes bastante particulares a nivel mundial, esto se debe fundamentalmente a que nuestro país por sus condiciones geográficas y climáticas en el transcurso de los procesos evolutivos ha quedado relativamente aislado del resto del continente, lo que en términos de barreras le hacen ser similar a una isla. Esto ha permitido que en nuestro territorio se desarrollen y se vean especies que no existen en otros lugares del mundo. Es por esto que se dice que Chile es un país rico en biodiversidad en relación a especies nativas y endemismo, más que en relación a número de especies⁴.

⁴ Para más antecedentes consultar la publicación Terram "El Valor de la Biodiversidad en Chile. Aspectos económicos, ambientales y legales" RPP n°2. primavera 2002. www.terram.cl



Número de especies de vertebrados Chilenos, especies endémicas y representatividad respecto al total de especies identificadas a nivel mundial			
Organismos	N° de especies	% de especies endémicas	% de representatividad respecto al total mundial
Peces	1.027	S/I	5,3
Aves	456	1,64	5,0
Mamíferos	162	24,69	3,6
Reptiles	94	59,57	1,4
Anfibios	43	76,74	S/I

Fuente: Terram "El Valor de la Biodiversidad en Chile. Aspectos económicos, ambientales y legales" RPP n°2. Primavera 2002. www.terram.cl. Pág. 14. Tabla 5.

Sin embargo, la biodiversidad que habita en Chile no cuenta con un sistema que garantice su protección y conservación. Si bien existen numerosas figuras legales que permiten la protección de las especies y los ecosistemas, no existe una entidad encargada de velar por la protección del patrimonio natural, que es un bien común de todos los chilenos.

Hoy a nivel de categorías de protección y conservación se reconocen más de 17 formas jurídicas que otorgan diversos grados de protección a los ecosistemas y especies nativas de Chile, pero estas formas legales dependen de diversos ministerios y no existe un sistema que garantice la protección y conservación de la biodiversidad, las áreas silvestres y los ecosistemas. Esta total dispersión de las regulaciones sobre protección de la biodiversidad hace que Chile sea un país en que el patrimonio natural no cuente con el suficiente resguardo jurídico. Además, no existen los instrumentos de gestión adecuados para garantizar que estas categorías de protección sean efectivas y, más grave aún, no existe una autoridad y/o institucionalidad encargada de velar por el resguardo de los ecosistemas y especies nativas.

Según la OCDE la red de SNASPE (Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado) cubre aproximadamente un 19% del territorio nacional (141.230 km²), cifra muy superior al criterio mínimo del 10% establecido por la UICN. No obstante, muchas áreas que forman parte del SNASPE son demasiado pequeñas u aisladas entre sí, para representar un valor de conservación y el sistema no es suficientemente representativo de la diversidad de los ecosistemas chilenos. Casi la cuarta parte de las áreas protegidas del SNASPE está cubierta permanentemente de nieve y hielo, y un 57% está formado por ecosistemas de pantanos y bosques perennes, que representan el 18% de la superficie nacional. La proporción protegida es inferior al 5% para 4 de los 8 tipos de paisajes (desierto, matorrales, bosques caducos y estepas patagónicas). A escalas más pequeñas se



observa un escenario similar: el porcentaje de protección es inferior al 5% en 13 de las 21 subregiones, y el desierto florido no tiene ninguna representación. A nivel aún más detallado 17 de las 85 formaciones vegetales no están presentes en el SNASPE⁵.

Institucionalidad relacionada con la Protección de la Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas

Según información de del área de evaluación de impacto ambiental de CONAMA, de enero de 2008, y sólo para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se reconocen 17 categorías de áreas protegidas, entre las cuales se encuentran Parque Nacional, Reserva Nacional, Reserva de Regiones Vírgenes, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, Parque Marino, Reserva Marina, Área Marina y Costera Protegida. Todas estas categorías están estipuladas en legislaciones diferentes, ya sea Convenios y Tratados Internacionales suscritos por Chile y/o leyes nacionales que dependen de diversos Ministerios. Es así como podemos comprobar que entre los Ministerios que tienen atribuciones en materia de protección y conservación de la biodiversidad y las áreas silvestres se encuentra: Ministerio de Agricultura, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio de Minería, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, etc. Este largo listado de ministerios, por sí solo ya da cuenta de la dispersión del tema, pues con esto queda en evidencia que no existe una autoridad y menos una institucionalidad responsable de la protección y conservación del patrimonio natural de Chile. Peor aún, muchos de los Ministerios que tienen competencia en la administración de leyes en relación a estas materias, tienen una contradicción como organismo público en su interior, ya que por una parte promueven políticas públicas que tiene que ver con el fomento productivo y por otra tienen que regular y administrar una política de conservación y protección de nuestros ecosistemas. Esto resulta totalmente inoperante en un país como el nuestro donde la economía se basa en la extracción y exportación de recursos naturales.

En base a los antecedentes expuestos, es que era del todo esperable que la autoridad planteara en su propuesta una forma para resolver esta eterna contradicción entre fomento productivo y protección del patrimonio natural, situación que cada vez se hace más imprescindible de abordar y resolver considerando factores como las recomendaciones de la OCDE, la importancia que tiene el patrimonio natural en el cumplimiento de los Objetivos del Milenio, en amortiguar los efectos del cambio climático y en los procesos de mantenimiento y purificación del agua. Pero tal vez lo que pone la urgencia en la necesidad de contar con una institucionalidad y autoridad encargada de resguardar el patrimonio natural, es observar lo que ha ido pasando con nuestras áreas silvestres protegidas en los últimos años.

Sólo respecto al año 2008 podemos mencionar varios casos en los que claramente la ausencia de institucionalidad permitió una descoordinación al interior de los servicios públicos con competencia en el tema, al punto de llegar a violar algunos convenios internacionales suscritos por Chile en materia de conservación y protección de la Biodiversidad.

- Año 2008, autorización para una exploración minera en la Reserva Nacional Las Vicuñas.
- Año 2008, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, la COREMA aprueba la construcción de una central hidroeléctrica de pasada dentro de la Reserva Nacional Río Cipreses.

⁵ OCDE –CEPAL (2005) "Evaluaciones de desempeño ambiental. Chile", pág. 110-111. Santiago. Chile



- Año 2008, comuna de La Higuera en la IV región, Reserva Natural Pingüino de Humboldt y Reserva Marina Isla Choro y Damas, zonas amenazadas por la posible instalación de tres proyectos de generación eléctrica.

- Año 2008, Región de Los Lagos, Parque Nacional Puyehue, que además forma parte de una Reserva de la Biosfera, se aprobó por parte de la COREMA de la Región de Los Lagos la construcción de una central hidroeléctrica de pasada.

- Año 2008, Monumento Natural Salar de Surire, Sitio Ramsar, se intenta aprobar una prospección para energía geotérmica. Este proyecto es impulsado por Antofagasta Minerals Metals.

Estos son sólo algunos de los casos ocurridos durante el año 2008, a los que podemos sumar temas tan emblemáticos como la instalación de una planta de celulosa en la Región de los Ríos que descarga sus efluentes sobre el Río Cruces, que es parte del Santuario de la Naturaleza Carlos Andwanter y que además es sitio Ramsar. Así como la reciente aprobación del proyecto Alto Maipo, donde se afectará parte de Monumento Natural El Morado y además un Santuario de la Naturaleza catalogado como sitio prioritario para la conservación según la Estrategia Nacional de Biodiversidad.

Institucionalidad en relación a la Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas

En términos generales podemos decir que la institución más reconocida en términos de la Protección y Conservación de la Biodiversidad así como de las áreas silvestres protegidas es la Corporación Nacional Forestal (CONAF). Sin embargo esta institución presenta varios problemas:

- 1- CONAF es una Corporación de derecho privado que administra fondos públicos.
- 2- El año 1984 se dictó el D.F.L N° 18.348, que creaba la CONAF como entidad pública, pero esta ley nunca fue publicada en el diario oficial y por tanto no entró en vigencia.
- 3- También el año 1984 se dictó el D.F.L N° 18.362, que creaba el Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), el cual entraría en vigencia cuando existiera una CONAF pública. Como esta institución nunca fue creada, tampoco el SNASPE. Sin embargo, durante todos estos años se ha pretendido que este sistema existe y que lo administra CONAF, lo cual en términos jurídicos no es real. Para esto basta revisar algunas de las cosas que contempla la ley N° 18.362.

La Ley 18.362 contemplaba la creación del *Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado*, el que estaría conformado por los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes. En la ley se establece una serie de obligaciones para el Estado en relación con el SNASPE y su administración queda entregada a la *Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales*. (CONAF). Sin embargo, esta ley, como señalamos, aún no entra en vigencia, ya que ello sucederá, según expresa su art. 39, una vez que entre vigencia la Ley 18.348 que crea la CONAF, ley que supedita a su vez su vigencia a la disolución de la antigua CONAF de derecho privado, según



expresa el art. 19 de esta última ley.

Además el artículo 25 de la Ley del SNASPE establece varias prohibiciones aplicables a las áreas silvestres protegidas. En dichas áreas se prohíbe:

- a) causar deterioro a las instalaciones existentes;
- b) vaciar o depositar basuras, productos químicos, desperdicios o desechos de cualquier naturaleza o volumen en los sistemas hídricos o en lugares no habilitados al efecto;
- c) ingresar sin autorización o sin pagar el derecho a ingreso;
- d) pernoctar, merendar, encender fuego o transitar en lugares o sitios no habilitados o no autorizados;
- e) destruir o dañar bienes culturales, así como su transporte, tenencia y comercialización;
- f) ejecutar cualquiera acción contraria a los objetivos de las categorías señaladas;
- g) remover o extraer suelo, hojarasca, humus, turba, arena, ripio, rocas o tierra;
- h) intimidar, capturar, sacar o dar muerte a ejemplares de la fauna;
- i) recolectar huevos, semillas o frutos;
- j) introducir ejemplares de flora y fauna; y,
- k) provocar contaminación acústica o visual.

En virtud de las prohibiciones anteriores no se puede cortar especies arbóreas de ningún tipo y ni siquiera alterar el suelo o remover tierra, dado que el objeto de los mecanismos regulatorios es justamente conservar íntegramente estas áreas. Sin embargo, esto está ocurriendo en muchas aéreas silvestres y, como se mencionó, hoy nuestras autoridades aprueban proyectos de inversión privada en áreas que son patrimonio de todos los chilenos.

- 4- El año 2008 el Tribunal Constitucional en su fallo en relación a la ley N° 20.283 de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, claramente solicitó a la Presidenta de la República regularizar la situación de CONAF, transformándola en el más breve plazo en una institucionalidad pública.
- 5- El año 2006, el Ministerio de Agricultura suscribió un acuerdo con los integrantes de la mesa de trabajo para promover la aprobación de la Ley de Bosque Nativo, la cual en su punto 3 y 4 señalaba:

“3) Por otra parte, los signatarios concuerdan en que el proyecto de Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal debe focalizarse en regular, recuperar y fomentar el manejo del bosque nativo. Por tal razón, convienen en que lo referido al cambio de uso de los suelos ocupados por bosque nativo y por formaciones esclerófilas para destinarlos al establecimiento de plantaciones forestales, o a usos agropecuarios, no sea abordado por este cuerpo legal, sino que a través de una ley complementaria. “



"4) El Ejecutivo se compromete a iniciar la elaboración de tal proyecto durante el presente año, con el objeto de ingresarlo al parlamento durante el año 2007. De la misma forma, se compromete a involucrar en tal proceso al conjunto de actores interesados."

- 6- Así mismo durante la discusión en la sala del Senado de la Ley de Bosque Nativo, en agosto de 2007, el Senador Coloma, como informante del proyecto a la sala señaló "¿Quedaron cosas pendientes? Obviamente que sí. Incluso, existe un proyecto de acuerdo -espero que sea aprobado el día de hoy- en el que se hace un llamado al Gobierno para que dedique una iniciativa a la protección y valoración de los diferentes tipos de especies forestales en el país; los criterios de ordenamiento territorial para armonizar las actividades; el establecimiento de una CONAF pública; el mejoramiento de la estructura administrativa del Estado, y la dictación de una normativa actualizada del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado."
- 7- Además de ello, es muy importante tener en consideración que un Servicio de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas debe incorporar las zonas de humedales, marinas, aguas dulces, parques y reservas marinas y aéreas marinas y costeras protegidas, todas las cuales no forman parte de la legislación asociada a CONAF y que hoy dependen de otros ministerios.
- 8- En la actualidad existen más de 17 figuras jurídicas relacionadas con áreas silvestres protegidas, ya sean públicas o privadas, terrestres o acuáticas, las que dependen de varios ministerios. Por tanto es urgente generar un sistema que reúna esta diversidad de categorías, que cree un sistema coherente y un Servicio que sea la institucionalidad pública encargada del tema.



Orden jurídico en relación a Conservación, Biodiversidad y Áreas Protegidas

- Normas legales

1980, Constitución Política de la República, artículo 19, N° 8°.

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

8°. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

- Acuerdos, tratados y convenios internacionales suscritos por Chile en relación a Conservación Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas

1- Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América. Decreto N° 531 de 1967, Ministerio de Relaciones Exteriores.

2- Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. Decreto Supremo N° 259 de 1980, Ministerio de Relaciones Exteriores.

3- Convenio sobre la Diversidad Biológica. Decreto Supremo N° 1963 de 1994, Ministerio de Relaciones Exteriores.

4- Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestres, CITES. Decreto Ley N° 873 de 1975 y Decreto Supremo N° 141 de 1975, Ministerio de Relaciones Exteriores.

5- Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de la Ballena. Decreto N° 489 de 1979, Ministerio de Relaciones Exteriores.

6- Convenio sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (RAMSAR). Decreto N° 771 de 1981, Ministerio de Relaciones Exteriores.

7- Convención sobre Conservación de Focas Antárticas. Decreto N° 191 de 1980, Ministerio de Relaciones Exteriores.

8- Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje. Decreto N° 868 de 1981, Ministerio de Relaciones Exteriores.

9- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. Decreto N° 662 de 1981, Ministerio de Relaciones Exteriores.

10- Convenio para la Protección del Medio Ambiente y la Zona Costera del Pacífico Sudeste. Decreto N° 296 de 1986, Ministerio de Relaciones Exteriores.



11- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Decreto N° 1.393 de 1997, Ministerio de Relaciones Exteriores.

12.- Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África. Decreto N° 2.065 de 1997, Ministerio de Relaciones Exteriores.

13- Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña. Decreto Ley N° 3530 de 1980, Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Leyes nacionales

1.- Ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente y sus reglamentos:

2.- Ley N° 18.362, crea un Sistema de Áreas Protegidas del Estado. *No ha entrado en vigencia*

3- Decreto Ley N° 1.939, 1977, sobre Bienes del Estado

4- Ley N° 20.283, 2008, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Le pide a la presidenta regularizar la situación de CONAF.

5- Decreto N° 430, 1992, Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Ley N° 18.348, crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección. *No ha entrado en vigencia*.

7.- Decreto Ley N° 2.565, 1979, sustituye el Decreto Ley N° 701, de 1974, que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.

8.- Decreto N° 4.363, 1931, Ministerio de Tierras y Colonización, que aprueba el texto definitivo de la Ley de Bosques.



Conclusiones

- 1.- La indicación acordada y aprobada en las Comisiones de Recursos Naturales y Agricultura de la Cámara de Diputados, no responde a las necesidades del país y posterga la creación de una institucionalidad necesaria, debido a que no compromete plazos para que una propuesta sea ingresada al Parlamento.
- 2.- La aprobación de proyectos de inversión privada en áreas silvestres protegidas debe ser abordada por una institucionalidad y autoridad dedicada a este tema y no puede estar dispersa entre las múltiples funciones y competencias de ministerios sectoriales, donde prima el fomento productivo en desmedro de la protección del bien común y el patrimonio natural.
- 3.- Los Ministerios de Medio Ambiente en el mundo son los encargados de la protección del patrimonio natural (ver Informe de la Biblioteca del Congreso Nacional –BCN- sobre Administración de las Áreas Silvestres Protegidas en la experiencia extranjera).
- 4.- Existen al menos dos Proyectos de Acuerdo en la Cámara de Diputados del año 2008 (Acuerdos n° 645 y n°644) que solicitan a la Presidenta de la República que aborde este tema.
- 5.- Además, está el fallo del Tribunal Constitucional en relación a la ley de Bosque Nativo N° 20.283
- 6.- Avanzar en materia de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas es una de las recomendaciones de la OCDE y forma parte de múltiples convenios internacionales suscritos por Chile.
- 7.- Este tema formó parte de los compromisos asumidos por la actual presidenta Michelle Bachelet en su programa de gobierno y era uno de los puntos acordados en el “Acuerdo del Chagual”, firmado durante su candidatura con organizaciones de la sociedad civil.



ANEXO 1

Indicación presentada por parlamentarios

Del Servicio de Conservación Biodiversidad y Áreas Protegidas

1- Agréguese el siguiente párrafo, a continuación de artículo 85, que corresponde a los artículos 86 a 91:
Párrafo 6°

Del servicio de conservación Biodiversidad y Áreas Protegidas

Art. 86. Créase el Servicio de Conservación, Biodiversidad y Áreas Protegidas como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la Supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente.

Art. 87. Corresponderá al Servicio:

- a) Elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la Biodiversidad;
- b) Elaborar, administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad;
- c) Confeccionar y administrar un inventario de especies de animales, vegetales y hongos.
- d) Aplicación, fiscalización y control de las normas de la ley de caza.
- e) Administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas públicas y privadas terrestres y acuáticas,
- f) Aplicar, fiscalizar y controlar las normas de la Ley N° 18.362.

Art. 88. La administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de un Director Nacional, quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal. Su designación corresponderá al Presidente de la República, mediante el sistema de alta dirección Pública.

Art. 89. Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones:

- a) La administración superior del Servicio;
- b) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia;
- c) Designar y contratar personal, y poner término a sus servicios;
- d) Designar a los Directores Regionales,
- e) En cumplimiento de sus funciones, adquirir y administrar bienes muebles, así como celebrar los actos o contratos que sean necesarios para tal cumplimiento;
- f) Delegar parte de sus funciones y atribuciones en funcionarios del Servicio;
- g) Conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios del Servicio, con las facultades de ambos incisos del artículo 7, del Código de Procedimiento Civil, y

Art. 90. El Servicio de Conservación y Áreas Protegidas se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales.



En cada región del país habrá un Director Regional, quien representará al Servicio y será nombrado por el Director Nacional, mediante el sistema de alta dirección pública.

Art. 91. El personal del Servicio estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

ANEXO 2

Recomendaciones informe OCDE en materia de Biodiversidad:

- completar y ejecutar en su totalidad los *planes de acción y estrategias de diversidad biológica nacional y regionales* y asignarles los recursos apropiados;
- revisar los *acuerdos institucionales y legislativos* para el manejo de la naturaleza y la diversidad biológica;
- desarrollar una *visión estratégica* de los papeles complementarios de las áreas protegidas estatales y privadas con el fin de lograr una *red coherente de áreas núcleo protegidas, zonas de amortiguamiento y corredores ecológicos*;
- incrementar los *esfuerzos financieros* para satisfacer el objetivo de proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos en Chile (incluidas las áreas costeras y marinas) y fomentar las actividades para la *aplicación de la legislación relacionada con la naturaleza*;
- establecer una iniciativa coordinada de los organismos estatales y las instituciones académicas para construir la *base de conocimientos científicos* (incluida la elaboración de un catálogo de las especies vivas) necesaria para el manejo de la naturaleza;